

RESOLUCIÓN No. 00447

21 junio 2013

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1881 DEL 31 DE
MARZO DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No.1881 del 31 de marzo de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", identificada con NIT.860.502.253-1 representada legalmente por el señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.084.344 de Bogotá, domiciliada en la Calle 63 SUR No.70 C-25, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que a través de la Resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 24 de enero de 2012, se modificó la Resolución No.1881 del 31 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN No. 00447

Que a través del radicado No. 2012ER005689 del 11 de enero de 2012 el Gerente de la Empresa en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante Resolución No.1881 del 31 de marzo de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.2483 del 18 de Marzo de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1881 del 13 de marzo de 2011 (sic) y modificada últimamente por la Resolución 6929 de Diciembre 26 de 2011), la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 26 de Diciembre de 2011, fecha de la Resolución 6929, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **309 vehículos**.
- Que a 11 de Enero de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 6 vehículos del parque automotor autorregulado, por lo que el parque automotor de **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, paso de **trescientos nueve vehículos (309) vehículos** a la cifra de **trescientos tres (303) vehículos**.
- Los Seis (6) vehículos excluidos funcionan a Diesel.
- Los **303 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

RESOLUCIÓN No. 00447

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 6929 DE 2011			TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA			TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA			TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
309 Diesel	0 Gas		0 Diesel	0 Gas		6 Diesel	0 Gas		303 Diesel	0 Gas
309			0			6			303	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 7 de Marzo de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Febrero y Marzo de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
303	304		99,67%	Marzo de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	304	0			

RESOLUCIÓN No. 00447

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que la flota inscrita en la resolución anterior fue de 309 y para la nueva prórroga se excluyen 6 vehículos, quedando un total de 303 para el nuevo proceso.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (304 vehículos) de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1881 del 13 de marzo de 2011 (sic) y modificada últimamente por la Resolución 6929 de Diciembre 26 de 2011), se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Seis (06) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

(...)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1881 del 13 de marzo de 2011 (sic) y modificada últimamente por la Resolución 6929 de Diciembre 26 de 2011), mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."** se establece que el **99,67%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00447

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

(...)

Que con posterioridad al citado concepto y a petición de la Dirección de Control Ambiental, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual procedió a aclarar el concepto técnico No. 2483 del 18 de Marzo de 2012, mediante el concepto técnico No. 08798 del 13 de Diciembre de 2012, en el cual se indica:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Febrero y Marzo de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
303	304		99,67%	Marzo de 2012	95%
	Diesel	Gas			
	304	0			

RESOLUCIÓN No. 00447

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es prudente mencionar que la flota inscrita en la resolución anterior fue de 309 vehículos y para la nueva prórroga se excluyen 6 vehículos, quedando un total de 303 vehículos autorregulados para el nuevo proceso.

Según radicado No. 2012ER127551 del 22 de octubre de 2012 la empresa hace la respectiva aclaración sobre la flota inscrita inicialmente que fue de 306 vehículos y no 309 que era lo correcto, último valor que se indicó de manera acertada en el Concepto Técnico No. 02483 del 18 de Marzo de 2012; al mismo tiempo en el citado radicado el representante legal de la empresa que nos ocupa reitera la exclusión de seis (6) vehículos relacionando las placas Nos. SHL317, SIB774, SHF073, SHG783, SHL373, SIP740 las cuales ya no hacen parte del parque automotor vigente, placas que de igual manera en su momento fueron excluidas en el citado concepto.

A su vez manifiesta que la placa No. SIP740 se encuentra inactiva y sin tarjeta de operación vigente, pero sigue perteneciendo a la empresa, lo que indica que el parque actual inscrito es de 304 vehículos. (Subrayado fuera del texto)

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 00447

Que los resultados de la visita técnica, obran en los Conceptos Técnicos Nos. 2483 del 18 de marzo de 2012 y 8798 del 13 de Diciembre de 2012, establecieron que el 99.67% de la flota vehicular de la empresa, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No.1881 del 31 de marzo de 2011 modificada por la resolución No. 6929 del 26 de diciembre de 2011, la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A." ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2012ER005689 del 11 de enero de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en los Conceptos Técnicos Nos. 2483 del 18 de marzo de 2012 y 8798 del 13 de Diciembre de 2012, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1881 del 31 de marzo de 2011, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A." en el sentido de excluir seis vehículos.

Que es pertinente aclarar en este acto administrativo, que en las Resoluciones Nos. 1881 del 31 de marzo de 2011 y 6929 del 26 de diciembre de 2011, se transcribió por error de digitación la localidad de Tunjuelito y verificada la información en la página web "<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/>", la localidad correcta es la de Ciudad Bolívar.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A." está compuesta por trescientos cuatro (304) vehículos, de los cuales trescientos tres (303) cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, los cuales funcionan a diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que

Página 7 de 19

RESOLUCIÓN No. 00447

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 00447

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 00447

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No.1881 del 31 de marzo 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", identificada con NIT. 860.502.253-1, domiciliada en la Calle 63 Sur No. 70 C-25, de la Localidad de Ciudad Bolívar¹ de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.084.344 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.1881 del 31 de marzo de 2011, en el sentido de excluir seis (06) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHC317	DIESEL
2	SHF073	DIESEL
3	SHG783	DIESEL
4	SHL373	DIESEL
5	SIB774	DIESEL
6	SIP740	DIESEL

¹ Verificado en <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/>

RESOLUCIÓN No. 00447

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGM362	DIESEL	153	SIS205	DIESEL
2	SHF408	DIESEL	154	SMS789	DIESEL
3	SHG946	DIESEL	155	SMY311	DIESEL
4	SHG947	DIESEL	156	SMY741	DIESEL
5	SHH761	DIESEL	157	SMZ101	DIESEL
6	SHI547	DIESEL	158	SMZ102	DIESEL
7	SHJ492	DIESEL	159	SMZ232	DIESEL
8	SHJ945	DIESEL	160	VDA822	DIESEL
9	SHK933	DIESEL	161	VDC596	DIESEL
10	SHK934	DIESEL	162	VDC597	DIESEL
11	SHL132	DIESEL	163	VDC598	DIESEL
12	SHL210	DIESEL	164	VDD027	DIESEL
13	SHL211	DIESEL	165	VDD037	DIESEL
14	SHL775	DIESEL	166	VDD038	DIESEL
15	SHM100	DIESEL	167	VDD480	DIESEL
16	SHM101	DIESEL	168	VDD557	DIESEL
17	SHM102	DIESEL	169	VDE708	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
18	SHM401	DIESEL	170	VDE767	DIESEL
19	SHM402	DIESEL	171	VDE878	DIESEL
20	SHM541	DIESEL	172	VDE941	DIESEL
21	SHM613	DIESEL	173	VDF342	DIESEL
22	SHM839	DIESEL	174	VDF343	DIESEL
23	SHM862	DIESEL	175	VDF344	DIESEL
24	SHM864	DIESEL	176	VDF345	DIESEL
25	SHN136	DIESEL	177	VDF346	DIESEL
26	SHN139	DIESEL	178	VDF348	DIESEL
27	SHN345	DIESEL	179	VDF349	DIESEL
28	SHN355	DIESEL	180	VDF520	DIESEL
29	SHN661	DIESEL	181	VDF521	DIESEL
30	SHN662	DIESEL	182	VDG650	DIESEL
31	SHN759	DIESEL	183	VDG651	DIESEL
32	SIB057	DIESEL	184	VDG652	DIESEL
33	SIB058	DIESEL	185	VDG653	DIESEL
34	SIB100	DIESEL	186	VDH939	DIESEL
35	SIB204	DIESEL	187	VDH940	DIESEL
36	SIB305	DIESEL	188	VDH941	DIESEL
37	SIB306	DIESEL	189	VDI089	DIESEL
38	SIB416	DIESEL	190	VDI090	DIESEL
39	SIB600	DIESEL	191	VDI179	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
40	SIB657	DIESEL	192	VDK281	DIESEL
41	SIB708	DIESEL	193	VDK318	DIESEL
42	SIB972	DIESEL	194	VDK366	DIESEL
43	SIC058	DIESEL	195	VDK367	DIESEL
44	SIC072	DIESEL	196	VDK368	DIESEL
45	SIC091	DIESEL	197	VDK371	DIESEL
46	SIC201	DIESEL	198	VDK372	DIESEL
47	SIC387	DIESEL	199	VDK396	DIESEL
48	SIC388	DIESEL	200	VDK397	DIESEL
49	SIC778	DIESEL	201	VDK398	DIESEL
50	SIC794	DIESEL	202	VDK588	DIESEL
51	SIC948	DIESEL	203	VDK840	DIESEL
52	SID409	DIESEL	204	VDK841	DIESEL
53	SID740	DIESEL	205	VDK842	DIESEL
54	SID830	DIESEL	206	VDL061	DIESEL
55	SID840	DIESEL	207	VDM708	DIESEL
56	SID841	DIESEL	208	VDN497	DIESEL
57	SID900	DIESEL	209	VDN498	DIESEL
58	SID909	DIESEL	210	VDN526	DIESEL
59	SIE027	DIESEL	211	VDN527	DIESEL
60	SIE037	DIESEL	212	VDN528	DIESEL
61	SIE038	DIESEL	213	VDN539	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
62	SIE110	DIESEL	214	VDN871	DIESEL
63	SIE132	DIESEL	215	VDN872	DIESEL
64	SIE138	DIESEL	216	VDO001	DIESEL
65	SIE139	DIESEL	217	VDO002	DIESEL
66	SIE559	DIESEL	218	VDO091	DIESEL
67	SIE560	DIESEL	219	VDO172	DIESEL
68	SIE561	DIESEL	220	VDO571	DIESEL
69	SIE562	DIESEL	221	VDO572	DIESEL
70	SIE563	DIESEL	222	VDO573	DIESEL
71	SIE564	DIESEL	223	VDO574	DIESEL
72	SIE578	DIESEL	224	VDO964	DIESEL
73	SIE579	DIESEL	225	VDO965	DIESEL
74	SIE580	DIESEL	226	VDO966	DIESEL
75	SIF106	DIESEL	227	VDO967	DIESEL
76	SIF109	DIESEL	228	VDO968	DIESEL
77	SIF216	DIESEL	229	VDP570	DIESEL
78	SIF248	DIESEL	230	VDP574	DIESEL
79	SIF299	DIESEL	231	VDP575	DIESEL
80	SIF494	DIESEL	232	VDP576	DIESEL
81	SIF535	DIESEL	233	VDP577	DIESEL
82	SIF536	DIESEL	234	VDP578	DIESEL
83	SIF878	DIESEL	235	VDP974	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
84	SIG741	DIESEL	236	VDP993	DIESEL
85	SIG778	DIESEL	237	VDP994	DIESEL
86	SIH012	DIESEL	238	VDQ249	DIESEL
87	SIH065	DIESEL	239	VDQ677	DIESEL
88	SIH083	DIESEL	240	VDQ715	DIESEL
89	SIH243	DIESEL	241	VDQ716	DIESEL
90	SIH325	DIESEL	242	VDQ786	DIESEL
91	SIH326	DIESEL	243	VDQ800	DIESEL
92	SIH774	DIESEL	244	VDR098	DIESEL
93	SII386	DIESEL	245	VDR200	DIESEL
94	SII493	DIESEL	246	VDR301	DIESEL
95	SII494	DIESEL	247	VDR322	DIESEL
96	SII673	DIESEL	248	VDS299	DIESEL
97	SII775	DIESEL	249	VDS300	DIESEL
98	SII933	DIESEL	250	VDS435	DIESEL
99	SIJ593	DIESEL	251	VDS436	DIESEL
100	SIJ594	DIESEL	252	VDS746	DIESEL
101	SIK166	DIESEL	253	VDT585	DIESEL
102	SIK168	DIESEL	254	VDV114	DIESEL
103	SIK669	DIESEL	255	VDV115	DIESEL
104	SIM645	DIESEL	256	VEJ144	DIESEL
105	SIN256	DIESEL	257	VEJ218	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
106	SIN326	DIESEL	258	VEJ219	DIESEL
107	SIN356	DIESEL	259	VEJ220	DIESEL
108	SIN385	DIESEL	260	VEJ240	DIESEL
109	SIN459	DIESEL	261	VEJ249	DIESEL
110	SIN732	DIESEL	262	VEK305	DIESEL
111	SIN745	DIESEL	263	VEK306	DIESEL
112	SIO302	DIESEL	264	VEK314	DIESEL
113	SIO353	DIESEL	265	VEK315	DIESEL
114	SIO473	DIESEL	266	VEL399	DIESEL
115	SIO555	DIESEL	267	VEL818	DIESEL
116	SIO767	DIESEL	268	VEL819	DIESEL
117	SIP169	DIESEL	269	VEN680	DIESEL
118	SIP654	DIESEL	270	VEN694	DIESEL
119	SIP683	DIESEL	271	VEO033	DIESEL
120	SIP714	DIESEL	272	VEO034	DIESEL
121	SIP957	DIESEL	273	VEO063	DIESEL
122	SIQ005	DIESEL	274	VEP327	DIESEL
123	SIQ252	DIESEL	275	VEP583	DIESEL
124	SIQ278	DIESEL	276	VEP871	DIESEL
125	SIQ342	DIESEL	277	VEQ245	DIESEL
126	SIQ346	DIESEL	278	VEQ263	DIESEL
127	SIQ348	DIESEL	279	VEQ266	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
128	SIQ745	DIESEL	280	VEQ413	DIESEL
129	SIQ746	DIESEL	281	VEQ418	DIESEL
130	SIQ747	DIESEL	282	VEQ979	DIESEL
131	SIQ781	DIESEL	283	VER733	DIESEL
132	SIQ782	DIESEL	284	VET716	DIESEL
133	SIQ783	DIESEL	285	VET717	DIESEL
134	SIQ784	DIESEL	286	VEU896	DIESEL
135	SIQ813	DIESEL	287	VEV359	DIESEL
136	SIQ814	DIESEL	288	VEW089	DIESEL
137	SIQ859	DIESEL	289	VEW125	DIESEL
138	SIR012	DIESEL	290	VEX025	DIESEL
139	SIR013	DIESEL	291	VEX593	DIESEL
140	SIR640	DIESEL	292	VEZ150	DIESEL
141	SIR743	DIESEL	293	VEZ422	DIESEL
142	SIR954	DIESEL	294	VFB156	DIESEL
143	SIR955	DIESEL	295	VFB175	DIESEL
144	SIR956	DIESEL	296	VFB189	DIESEL
145	SIR957	DIESEL	297	VFB190	DIESEL
146	SIR958	DIESEL	298	VFB626	DIESEL
147	SIR959	DIESEL	299	VFD197	DIESEL
148	SIR960	DIESEL	300	VFD198	DIESEL
149	SIR961	DIESEL	301	VFD199	DIESEL

RESOLUCIÓN No. 00447

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
150	SIR962	DIESEL	302	VFD596	DIESEL
151	SIR963	DIESEL	303	VDF347	DIESEL
152	SIR964	DIESEL			

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 1881 del 31 de marzo de 2011 modificada parcialmente por la 6929 del 26 de diciembre de 2011 quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.084.344 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", identificada con NIT. 860.502.253-1, o a su apoderado debidamente constituido, la Calle 63 SUR No. 70C-25, de la Localidad de Ciudad Bolívar² de esta Ciudad

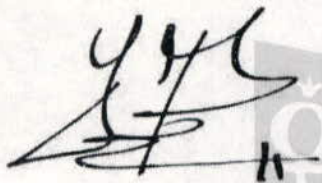
PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

² Verificado en <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/>

RESOLUCIÓN No. 00447

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-02-2008-1016

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
--------------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS J	CPS:	CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
---	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	169696	CPS:	CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/04/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

13 JUN 2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica por medio de la presente providencia a Ramiro Rivera Suarez Representante legal

(a) con Cédula de ciudadanía No. 191084344 C.C. formada en Bogotá, D.C., el día _____ de _____ del año _____, ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El NOTIFICADO: Ramiro Rivera Suarez
Dirección: Calle 63 Sur # 70C-25
Teléfono (s): 9800088
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talebo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA